

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63**VILLAREJO DE SALVANÉS**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento, el día 4 de marzo de 2016, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de las tarjetas de estacionamiento de personas con movilidad reducida de Villarejo de Salvanes, y los términos en los que resultan tras el acuerdo, es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA
DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de diciembre de 2014), viene a establecer las bases del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida. El legislador estatal, de este modo, lleva a cabo el desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, estableciendo unos principios comunes en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión a nivel nacional.

Esta norma de carácter reglamentario culmina el esfuerzo legislativo realizado en la materia, y que tiene como hitos fundamentales la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998 (98/376CE) y, más recientemente, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, cuyo artículo 30 ordena a los municipios que adopten las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad de Madrid resulta necesario mencionar el mandato dirigido a los municipios relativo a la regulación de este tipo de tarjetas que se contempla en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Tampoco podemos olvidar el convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid de 10 de febrero de 2003, y al que se adhirió este municipio, el cual se aprobó con el fin de cubrir un vacío normativo, hasta tanto se produjese el desarrollo reglamentario a nivel nacional que ahora se ha producido.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014 otorga el plazo de un año a las Administraciones Públicas para adaptar sus normas a las previsiones de ese Real Decreto, y de ahí que este Ayuntamiento haya procedido a la redacción de una nueva ordenanza en la materia, por la relevancia de las ventajas introducidas en esta nueva disposición, por su alcance más amplio que el colectivo protegido por la normativa actual y la introducción de la posibilidad de conceder tarjetas provisionales por motivos humanitarios los casos en los que se cumplan los requisitos descritos en el Real Decreto.

En el texto que ahora se aprueba se recoge el conjunto de normas que resultan de aplicación a la tarjeta, unificando en un único texto las disposiciones hasta ahora contenidas en la ordenanza a la que viene a sustituir, y en la ordenanza de tráfico, circulación y seguridad vial. Por otro lado, regula “ex novo” el régimen sancionador de aplicación a los casos de utilización abusiva o fraudulenta de la tarjeta o de los derechos que la misma conlleva.

Esta adaptación se lleva a cabo sin perjuicio del posible ejercicio de sus competencias legislativas en la materia por parte de la Comunidad de Madrid, competencias que son ob-

jeto de mención expresa en la norma reglamentaria, y a las cuales, en su caso, se habrá de atender lo en ella dispuesto.

En desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

Artículo 1. *Objeto.*—El objeto de la presente ordenanza es regular el régimen aplicable a los residentes en Villarejo de Salvanés que cumplan los requisitos fijados en la legislación vigente para la obtención de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Art. 2. *Tarjeta de estacionamiento.*—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, o norma que lo sustituya.

3. El ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento será el reconocido por la legislación vigente en cada momento.

Art. 3. *Titulares de la tarjeta.*—Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas empadronadas en Villarejo de Salvanés, o las personas jurídicas con sede social en el municipio que:

1. Aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa autonómica.

Art. 4. *Condiciones de uso.*—1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular, para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Las condiciones de uso o los derechos regulados por la legislación estatal o de la Comunidad de Madrid que sean más favorables o beneficiosos que los previstos en la presente ordenanza para las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida se-

rán, en todo caso, de aplicación sin necesidad de modificación o derogación expresa previa del presente texto.

Art. 5. *Derechos de los titulares.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos dentro del ámbito de vigencia de la tarjeta, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa oportuna solicitud presentada ante este Ayuntamiento y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio y/o puesto de trabajo en los términos descritos en esta ordenanza. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la ordenanza de tráfico, circulación y seguridad vial vigente, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes que siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La justificación de la necesidad de la reserva de plaza descrita en la letra a) del apartado 1 será objeto de evaluación conjunta por parte de la Concejalía de Servicios Sociales y Movilidad, de acuerdo a las condiciones establecidas al efecto por la Comunidad de Madrid, ponderando siempre, de forma motivada, los distintos intereses en presencia.

Art. 6. *Obligaciones de los titulares.*—1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en la presente ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de catorce años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- f) Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio en el plazo de quince días, así como, en idéntico plazo, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión y/o puedan afectar a su disfrute.
- g) En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrá hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación. La tarjeta de estacionamiento podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Art. 7. *Prohibiciones.*—Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, en pasos de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etcétera).
- f) Estacionar más de cuarenta y ocho horas seguidas en las reservas de espacio para personas de movilidad reducida no personalizadas. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Art. 8. *Competencia.*—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en la presente ordenanza y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Art. 9. *Dictamen.*—Las tarjetas de estacionamiento expedidas tanto a personas físicas con movilidad o agudeza visual reducida, tanto permanente como de carácter transitorio requerirán de dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Art. 10. *Tarjetas de estacionamiento de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida.*—Se expedirán tarjetas de estacionamiento a los titulares de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida, cuando reúnan los requisitos contemplados en el artículo 3.

En este supuesto, la solicitud de tarjeta deberá contener la relación de las matrículas de dichos vehículos y venir acompañada de los permisos de circulación de los mismos y de justificantes adecuados de la efectividad del transporte.

Art. 11. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y/o domicilio.*—1. El titular de una tarjeta de estacionamiento individual por discapacidad de carácter definitivo tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y/o domicilio.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de las instalaciones. Solo si por los servicios municipales correspondientes se estima inviable, se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. En aquellos casos en los que la solicitud de reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo provenga de un conductor titular de una tarjeta de estacionamiento no expedida por este municipio, deberá acreditar la vigencia de la misma y la relación laboral o la actividad profesional que justifican la necesidad de la reserva.

4. Por su parte, el Ayuntamiento previa solicitud, reservará plaza de aparcamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

5. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en la legislación vigente.

Art. 12. *Procedimiento ordinario.*—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento, aplicable a los solicitantes comprendidos en el apartado 1 del artículo 3, comprenderá los siguientes trámites:

1.º El expediente se iniciará a solicitud de interesado mediante instancia dirigida a esta Corporación presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.º El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.

3.º El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4.º El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes, si los hubiere, en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.

5.º El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

6.º El Ayuntamiento lo comunicará al Registro mencionado en el punto 4.º y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con las condiciones de uso.

2. Para las solicitudes de tarjetas de estacionamiento de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida se aplicará un procedimiento abreviado de concesión que será el establecido en el apartado precedente con dos salvedades:

- El Ayuntamiento no solicitará el dictamen emitido el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.
- El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses siendo el silencio positivo.

3. La necesidad de reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y/o domicilio se hará constar de forma expresa en documento adjunto a la solicitud de la tarjeta, acompañando los documentos justificativos oportunos. La reserva de plaza de estacionamiento en la vía pública requerirá informe previo favorable de la Concejalía competente en materia de movilidad.

Art. 13. *Documentación.*—A la solicitud de expedición de la tarjeta de estacionamiento se acompañará la siguiente documentación, según el caso:

- a) Tarjetas expedidas a personas físicas con movilidad o agudeza visual reducida:
- Original y copia del NIF o pasaporte. No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o mediante acreditación por parte del interesado, su empadronamiento registrado en el año de la solicitud.
 - Original y copia de la documentación que acredita que reúne los requisitos descritos en el artículo 3.1 de la presente ordenanza.
 - Declaración del período, en su caso, por el que solicita la tarjeta.
 - Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en alquiler, en el caso de solicitarse de forma simultánea reserva de plaza junto al puesto de trabajo y/o domicilio.
 - Dos fotografías tamaño carné.

- b) Vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

Las personas físicas o jurídicas titulares de estos vehículos deberán, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, acreditar que los servicios sociales que justifican la necesidad de la tarjeta se prestan dentro del municipio.

La concesión de este tipo de tarjetas se condiciona a que resulte probado que dentro del objeto social o área de actividad de sus titulares está el prestar servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello, cuyo permiso de circulación será aportado para proceder a la identificación de los mismos en la tarjeta.

Art. 14. *Tarjeta de estacionamiento provisional.*—1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. El titular de este tipo de tarjetas deberá acompañar en todo momento a la misma de la Resolución motivada que origina su concesión, mostrando la misma a la autoridad o agente que si es requerido para ello.

6. La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva en el momento que esta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta provisional al Ayuntamiento.

7. Los criterios de emisión de la tarjeta provisional se ajustarán a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica que resulten de aplicación.

8. El Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

Art. 15. *Vigencia de la tarjeta.*—1. En el caso de tarjetas expedidas a nombre de personas físicas con dictamen se aplicarán las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables.
- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación. En estos casos, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 12.
- c) En los supuestos de tarjetas expedidas a vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida se concederá por períodos de cinco años renovables.

2. Si se modifican las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen a la Consejería competente en materia de asuntos sociales y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

3. El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 12.

4. En el supuesto de extranjeros residentes prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 16. *Renovación.*—1. Para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2. La renovación de las tarjetas expedidas a nombre de personas físicas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 12, a excepción de la necesidad de solicitar un nuevo dictamen.

3. La renovación de las tarjetas de carácter temporal se llevará a cabo a través del procedimiento ordinario descrito en el artículo 12.

4. La renovación de las tarjetas expedidas a titulares de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 12.2.

5. La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá ser solicitada durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se haya presentado dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

Art. 17. *Característica del modelo de tarjeta.*—Derogado.

Art. 18. *Registro de Tarjetas y Protección de Datos Personales.*—El Ayuntamiento comunicará al Registro Único de Tarjetas de la Dirección General de Transporte de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

Los datos personales recogidos en la tramitación de los procedimientos descritos en esta ordenanza serán incorporados y tramitados en un fichero automatizado de datos con ese fin. De conformidad con la legislación vigente, dichos datos solo podrán ser cedidos según lo previsto en la Ley, pudiendo los interesados ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero, mediante escrito dirigido a la Concejalía correspondiente.

Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite el Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de protección y tratamiento de datos personales.

Art. 19. *Infracciones*.—Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza constituirán infracción y serán sancionadas conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Si la infracción cometida tuviera apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del ministerio fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Art. 20. *Infracciones leves*.—Serán infracciones leves, las siguientes:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
3. No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta localidad en el plazo establecido para ello.
4. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etcétera) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
5. Cualquier otra infracción de esta ordenanza que no se califique como grave o muy grave.

Art. 21. *Infracciones graves*.—Serán infracciones graves, las siguientes:

1. Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.
2. No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
3. Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
4. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
5. Hacer uso de una tarjeta caducada.
6. No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta localidad en el plazo establecido para ello.
7. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
8. La concurrencia de dos o más infracciones leves o la reincidencia en su comisión en el plazo de dos años.

Art. 22. *Infracciones muy graves*.—Serán infracciones muy graves, las siguientes:

1. Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
2. La concurrencia de dos o más infracciones graves o la reincidencia en su comisión en el plazo de dos años.

Art. 23. *Sanciones*.—1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 hasta 100 euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 200 euros. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 500 euros. La imposición de una sanción por infracción muy grave llevará aparejada la de retirada de la tarjeta por un tiempo de tres meses a un año.
 - d) La cuantía de la sanción impuesta en el caso de reincidencia en la comisión de dos infracciones muy graves en el plazo dos años podrá elevarse hasta 1.500 euros, al tiempo que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.
2. Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean todos los datos de la misma, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito debe-

rán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Art. 24. *Graduación de las sanciones.*—El agente de la autoridad denunciante informará de los hechos denunciados, así como de las circunstancias concurrentes acaecidas que permitan graduar adecuadamente la sanción.

Igualmente, el instructor del procedimiento podrá alterar la calificación de los hechos a la vista de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadores ya firmes.

La cuantía económica de las sanciones se fijará atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, todo ello siempre con respeto al criterio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Corporación elaborará el listado de zonas del núcleo urbano que tengan la condición de centro de actividad y que habrán de cumplir lo relativo a la reserva de la plazas de aparcamiento en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza se procederá a la modificación de los artículos de la ordenanza de tráfico, circulación y seguridad vial de Villarejo de Salvanés para su adaptación a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Derogada.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor en los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el acuerdo descrito, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente durante el indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, segunda planta, del Ayuntamiento (plaza España, número 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el supuesto de no presentarse alegaciones se entenderán definitivamente aprobada dicha ordenanza.

En Villarejo de Salvanés, a 15 de marzo de 2016.—El alcalde, Marco Antonio Ayuso Sánchez.

(03/13.554/16)

